



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



493

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Visto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **JC-130-2004-4** con base al informe de auditoría operativa, seguido en contra de los señores **LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA**, Alcalde y Tesorero Municipal; **VÍCTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA**, Síndico Municipal; **ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA**, Primer Regidor; **TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA**, Segundo Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO**, Tercer Regidor; **DANIEL EULALIO AYALA**, Cuarto Regidor; **MARÍA ELSA ARÉVALO RODRÍGUEZ**, Secretaria Municipal; **ROMÁN ISAÍL MEDRANO**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ**; Contador; quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) I- **DECLÁRASE** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida y **CONDÉNASELES** según el reparo **uno**, al señor **LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL**, en este caso por ejercer funciones como **TESORERO MUNICIPAL**, en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9,175.56)**; con relación al reparo número **dos**, deberán cancelar la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$4,852.10)**, los señores miembros del Concejo Municipal **LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; VÍCTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL; ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA, PRIMER REGIDOR; TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA, SEGUNDO REGIDOR; MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO, TERCER REGIDOR; DANIEL EULALIO AYALA, CUARTO REGIDOR; ROMÁN ISAÍL MEDRANO, JEFE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; y ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ, CONTADOR**; por responsabilidad conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. II- **DECLÁRASE** desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los **Reparos dos y tres** del Pliego de Reparos y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores Miembros del Concejo Municipal actuantes del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres. III- **DECLÁRASE** la Responsabilidad Administrativa, contemplada en los reparos **Uno, Cuatro**, del Pliego de Reparos, atribuidos a los Miembros del Concejo Municipal; y **CONDÉNASELES** al pago de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **LUIS**



ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40); VICTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40); ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158,40); TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40); MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40); DANIEL EULALIO AYALA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40); ROMAN ISAÍL MEDRANO, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40); y ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40). IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFIQUESE. - (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo apelaron los señores: LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, VÍCTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA, ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA, TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA, MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO, DANIEL EULALIO AYALA, MARÍA ELSA ARÉVALO RODRÍGUEZ y ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ; y la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA.

En esta Instancia han intervenido los señores: LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, VÍCTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA, ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA, TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA, MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO, DANIEL EULALIO AYALA, MARÍA ELSA ARÉVALO RODRÍGUEZ y ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ; y la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folio 4 vuelto a 5 frente del incidente, se tuvo por parte a la a Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de Apelada, y a los referidos apelantes, a quienes se les corrió traslado para que expresaran agravios.

Los señores LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, VÍCTOR MANUEL MEJÍA



MEJÍA, ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA, TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA, MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO, DANIEL EULALIO AYALA, MARÍA ELSA ARÉVALO RODRÍGUEZ y ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ, al expresar agravios de folio 9 a 14 ambos frente, literalmente expusieron:

""(...) 1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, al señor LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, Alcalde y Tesorero Municipal por la cantidad de \$9,175.56, POR DIFERENCIA EN COMPARACION DE DISPONIBILIDADES. Queremos aclarar que para desvanecer esta Responsabilidad anexamos comprobantes de egreso que no fueron tomados en cuenta por el Auditor al realizar el respectivo análisis de ingresos y egresos y las disponibilidades, los cuales se detallan a continuación: Declaraciones de Renta de fecha 27 de junio/2003 1. Declaración número 3103027, por \$ 79.14 2. Declaración número 3103026, por \$ 85.99 3. Declaración número 3103025, por \$ 79.14 4. Declaración número 3103023, por \$ 79.14 5. Declaración número 3103022, por \$78.68 6. Declaración número 3103021, por \$79.60 7. Declaración número 3105607, por \$36.90 8. Declaración número 3105606, por \$98.02 9. Declaración número 3105604, por \$ 79.55 10. Declaración número 3103024, por \$79.14 11. Declaración número 3105610, por \$68.02 12. Declaración número 3105611, por \$99.41 Declaraciones de Renta de fecha 10 de julio de 2003 13. Declaración número 2872390, por \$99.41 14. Declaración número 2872391, por \$25.15 Declaraciones de Renta de fecha 19 de agosto de 2003 15. Declaración número 3105613, por \$48.29 16. Declaración número 3105612, por \$101.00 Declaraciones de Renta de fecha 12 de septiembre de 2003 17. Declaración número 3188329, por \$62.00 18. Declaración número 3188330, por \$25.00 19. Declaración número 3188331, por \$20.23 Declaraciones de Renta de fecha 14 de octubre de 2003 20. Declaración número 2872392, por \$155.00 21. Declaración número 2872393, por \$22.00 22. Declaración número 418299, de fecha 26/10/03, por \$6.96 23. 1 Recibo de TUMI, por alquiler de maquinaria, para Reparación de caminos del municipio \$5,714.29 Declaraciones de Renta de fecha 14 de noviembre de 2003 24. Declaración número 3188333, por \$61.00 25. Declaración número 2872396, por \$102.53 Declaraciones de Renta de fecha 12 de diciembre de 2003 26. Declaración número 2872397, por \$99.11 27. Declaración número 2872398, por \$281.00 28. Declaración número 2872399, por \$266.82 Declaraciones de Renta de fecha 23 de diciembre de 2003 29. Declaración número 2516482, por \$3.83 30. Declaración número 2686060, por \$9.14 31. Declaración número 2686061, por \$38.43 32. Declaración número 2872394, por \$396.00 33. Declaración número 3148195, por \$6.46 34. Declaración número 3103353, por \$ 21.72 35. Declaración número 3103356, por \$38.43 36. Declaración número 3103357, por \$38.43 37. Declaración número 3103358, por \$15.99 38. 1 Recibo a nombre de María Elsa Arévalo, valor Liquidación del Fondo Circulante, por \$228.57 Total \$ 8,829.52 2. PAGOS POR SERVICIOS CONTABLES, por la cantidad de \$ 4,852.10 En relación a la pena patrimonial por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4,852.10), por pago de servicios contables, es el caso que no estamos de acuerdo con la resolución proveída por la Honorable Cámara, por lo cual expresamos lo siguiente: En relación a éste reparo, con el debido respeto le manifestamos lo siguiente: Que el servicio contratado se ejecutó por encima de las condiciones pactadas en el contrato, lo que sucedió es que se manejaba el sistema tradicional, el cual se trabaja sobre la base de efectivo y ejecución presupuestaria, siendo el registro contable basado en el libro de ingresos diarios, diario-mensual, libro de egresos, libro de bancos, libro de especies, libro de inventario, caja, la Municipalidad a partir del mes de agosto de 2003, decide implementar el sistema de contabilidad gubernamental, para ello solicita al Ministerio de Hacienda la implementación de los procedimientos operados bajo el nuevo método de contabilización que modifica totalmente el sistema tradicional, condición que incidió en el proceso ya que se tenían los registros pero necesitaban depuración para tener saldos firmes y que reflejaran la posición económica y financiera de la Corporación Municipal, también se tuvo que jornalizar desde el mes de enero de dos mil tres, modificar el presupuesto de forma tradicional a presupuesto por áreas de gestión, esto significó que el trabajo fue cuatro veces más de lo contratado, por tener que hacer una conversión del



sistema tradicional a presupuesto por áreas de gestión desde el presupuesto ya que la ejecución presupuestaria y los registros contables, se maneja desde el sistema mecanizado; bajo éste método hay transacciones que requieren hasta cuatro operaciones, en el caso de los proyectos es aún más; ya que se tiene que registrar la fuente de recursos, el número de proyecto y hacer asientos complementarios para registrar los costos de inversión de los proyectos y efectuar la aplicación contable al rubro de inversión pública, todo esto aunado a las dificultades presentadas en la implementación del sistema. El Contador ha trabajado arduamente para poder consolidar el sistema, en la digitación de cada uno de los registros para el caso del periodo en observación se digitalizó desde el movimiento Número 327 hasta el 1224, para que generara información conforme a las disposiciones normativas establecidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, se empleó buena cantidad de tiempo depurando procesos, conciliando saldo que arroja el sistema con los diversos registros auxiliares creados, como de bancos, de proyectos, de existencias, de activos fijos, de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, etc. Con el interés de dinamizar y modernizar la gestión administrativa y financiera, que proveyera los procedimientos adecuados para el manejo de los recursos. Y el no estar de acuerdo con el fallo emitido, porque ha habido cumplimiento de contrato, se realizó una cantidad de trabajo, que en la mayoría de días y meses rebasó la jornada ordinaria, disponiéndose en muchos casos hasta cuatros horas extraordinarias, las cuales no fueron compensadas, ni canceladas, ya que como se menciona en los párrafos anteriores, porque con la implementación del sistema de contabilidad gubernamental, se duplicaron las labores contratadas, lo anterior se puede evidenciar con la documentación que se agrega a la presente, como son los estados contables siguientes: Estado de Situación Financiera de mayo a diciembre de 2003, Estado de Rendimiento Económico de Mayo a Diciembre de 2003, Estado de Ejecución de Ingresos y Egresos de Mayo a Diciembre de 2003, Informe de Digitación contable de Mayo a Diciembre de 2003, libro Mayor de Mayo a Diciembre de 2003, que son pruebas fehacientes, que los servicios cancelados y observados por la auditoría, si tienen evidencia del trabajo realizado, la documentación a la que hacemos referencia forma parte del archivo institucional, por lo para nosotros de tenerse como desvirtuado la observación convertida en reparo, porque se tienen los elementos que fundamentan las erogaciones efectuadas por los servicios profesionales, además que al pasar de un sistema a otro, obligó a trabajar de nuevo o sea dos veces el periodo contratado, y por el cual nosotros no desembolsamos cantidad adicional, sino que con la implementación de la contabilidad gubernamental, la Municipalidad, obtuvo un beneficio institucional por contar con una herramienta de control administrativo y financiero, y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 103 reformado, que reza: El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 104 reformado, literal a; que establece: El Municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental. Por lo que solicitamos a la Honorable Cámara, tomar en cuenta la evidencia presentada ya que demuestra el trabajo realizado y se nos exonere de la responsabilidad patrimonial por haberse cubierto y cumplido con los servicios contratados. Por lo anteriormente manifestado, pedimos PRIMERO: se admita el presente escrito; SEGUNDO: se tenga por contestado el presente Juicio de Cuentas antes relacionado; (...)"

De folio 16 a 449 del Incidente, corre agregada la documentación presentada por los funcionarios recurrentes.

II) La Representación Fiscal, al contestar agravios a folio 492 frente y vuelto, luego de solicitar el nombramiento de un perito para analizar la prueba documental



presentada por los impetrantes, literalmente expresó:

""""(...) Se ha practicado inspección en la documentación y según informe de la perito se ha desvanecido la responsabilidad pero parcialmente quedando hallazgos sin comprobar por lo que es mi opinión se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada. (...)"

Analizados cada uno de los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y la segunda: *“Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

B) Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus romanos I y III, mediante los cuales, condenó por responsabilidad patrimonial al señor **LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA**, al pago de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,175.56)**, cantidad a la cual quedó reducido el reparo número uno; y condenó por responsabilidad conjunta, a los señores miembros del Concejo Municipal, a excepción de la señora María Elsa Arévalo Rodríguez, al pago de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,852.10)**, por la deficiencia establecida en el reparo número dos; asimismo, con respecto a la responsabilidad administrativa contemplada en los reparos uno y cuatro, condenó a los señores **LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA, VICTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA, ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA, TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA, MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO, DANIEL EULALIO AYALA, ROMÁN ISAÍL MEDRANO** y



ROSENDO GONZÁLEZ MÉNDEZ, al pago de las cantidades establecidas en el preámbulo de esta Sentencia.

C) Al analizar los extremos de la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, esta Cámara Superior en grado, emite los siguientes razonamientos:

En relación a la Responsabilidad Patrimonial establecida en el romano I del fallo de la sentencia venida en grado, por la cantidad a la que quedó reducido **LUIS ENGELBERTO ALEJO SIGÜENZA**, Alcalde y Tesorero Municipal; **VÍCTOR MANUEL MEJÍA MEJÍA**, Síndico Municipal; **ÁNGEL HUMBERTO GUEVARA**, Primer Regidor; **TERESA DE JESÚS MENA MARAVILLA**, Segundo Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ NIETO**, Tercer Regidor; **DANIEL EULALIO AYALA**, Cuarto Regidor; **MARÍA ELSA ARÉVALO RODRÍGUEZ**, Secretaria Municipal; **ROMÁN ISAÍL MEDRANO**, a Cámara inferior para fundamentar su condena, expresó que con base al peritaje técnico contable agregado a folio 277 de la segunda pieza principal, de la cantidad original de **DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$10,636.61)**, ha sido desvirtuado el monto de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,461.05)**.

En este Incidente, los funcionarios apelantes, expresaron que para desvanecer el monto al cual quedó reducido el **reparo número uno**, por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9,175.56)**, presentan comprobantes de egreso que no fueron tomados en cuenta por el Auditor al realizar el respectivo análisis de ingresos y egresos de las disponibilidades.

Por su parte, la Representación Fiscal, tal como consta a folio 453 frente y vuelto de la primera pieza del Incidente, solicitó el nombramiento de un perito con el objeto de que sea analizada la documentación de soporte presentada por los recurrentes.



496



Esta Cámara Superior en grado, tal como consta a folio 454 del Incidente, comisionó a la Cámara Segunda de Primera Instancia a efecto de conceder la diligencia solicitada por la Representación Fiscal.

Este Tribunal Ad Quem, al analizar el Informe Pericial emitido por la Licenciada **SANDRA JEANNETTE MOREIRA DE RODRÍGUEZ**, perito nombrada por la Dirección de Auditoría Dos de esta Institución, que consta de folio 474 a 477 de la pieza número dos del Incidente, mediante el cual informa que constató que de la existencia de documentación relacionada con declaraciones mensuales de impuesto sobre la renta, las planillas de sueldo por un monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$634.04)**, no fueron presentadas durante la auditoría realizada; y que un total de 36 declaraciones de renta que suman **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,886.65)**, no se habían tomado en cuenta, ya que en Primera Instancia no se mencionó que faltaba dicha documentación, y que la explicación por la cual el Concejo Municipal no había podido presentar dicha prueba, es por que no se habían podido encontrar los documentos que soportan los valores, por razones de traslado de un local a otro por reconstrucción de la Alcaldía, afirmando que se confundieron documentos de respaldo con archivos administrativos sin valor contable, de lo cual dejaron constancia.



Asimismo, afirma la perito que en ningún momento se dice que dicha diferencia es por falta de una cantidad considerable de declaraciones de impuesto sobre la renta, pero que en esta ocasión ya han sido presentados.

Esta Cámara, con base al informe de la perito antes relacionada, procederá a revocar esta parte del fallo, ya que de dicho Informe, al sumar **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$634.04)**, monto de las declaraciones mensuales de impuestos sobre la renta encontrados por la perito, **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,886.65)** detalle de las declaraciones de impuestos sobre la renta presentadas en este Incidente, más **CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,714.29), monto de la reposición del recibo que consta debidamente certificado a folio 434 de este Incidente, por esta suma en concepto de pago por arrendamiento de maquinaria para la reparación de caminos vecinales del municipio cuestionado firmado por la señora **XIOMARA ISABEL ÁLVAREZ** como Jefa Administrativa del Consejo Departamental de Alcaldes (CDA) de Usulután, nos da un total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,234.98)**, suma que excede al monto objeto del reparo.

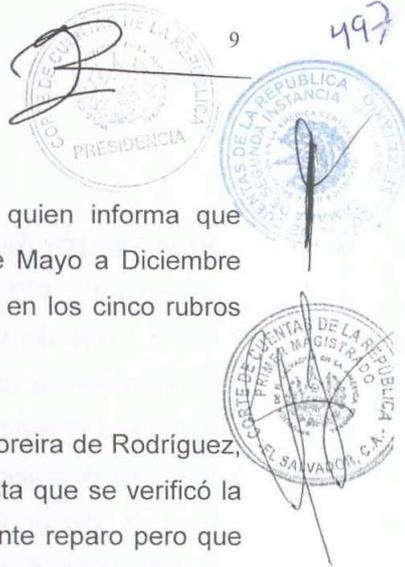
En consecuencia de todo lo expuesto, procede revocar en este punto el fallo de Primera Instancia, en virtud de la nueva prueba aportada, y fundamentalmente por el resultado del Informe pericial a que se ha hecho referencia.

En lo concerniente al monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,852.10)** al cual fueron condenados los miembros del Concejo Municipal, por las deficiencias establecidas en el **reparo número dos**, consistente en Pagos por Servicios Contables. El Tribunal A quo, fundamentó su fallo condenatorio exponiendo que los funcionarios reparados no presentaron documentación de soporte, por lo que consideró procedente condenar en virtud de la opinión Técnica Pericial agregada a folio 278 de la segunda pieza principal.

En este Incidente, los funcionarios apelantes, manifestaron que a partir del mes de agosto de dos mil tres, la Municipalidad decidió implementar el Sistema de Contabilidad Gubernamental, para lo cual solicitaron al Ministerio de Hacienda la implementación de los procedimientos operados bajo el nuevo método de contabilización que modificó totalmente el sistema tradicional, generando como consecuencia que se duplicaran las labores contratadas, tal como consta en la documentación presentada en esta Instancia.

Por su parte, la Representación Fiscal, al igual que en el reparo anterior, solicitó el nombramiento de un perito con el objeto de que sea analizada la documentación de soporte agregada a este Incidente.

Esta cámara tomando en cuenta, en primer lugar el dictamen del perito Licenciado



JOSÉ PEDRO CORVERA TORRES, agregado a folio 278 quien informa que verificó los estados financieros correspondientes al periodo de Mayo a Diciembre 2003, e informa que los mismos no se encuentran legalizados en los cinco rubros que menciona en su informe.

En segundo lugar, el dictamen de la perito Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez, quien en su informe relacionado en el reparo anterior, manifiesta que se verificó la realización del egreso por la cantidad cuestionada en el presente reparo pero que fue hasta finales del año dos mil cinco, en el dos mil siete que se actualizaron y se generaron los Registros Contables y Estados Financieros por parte del Contador Municipal.

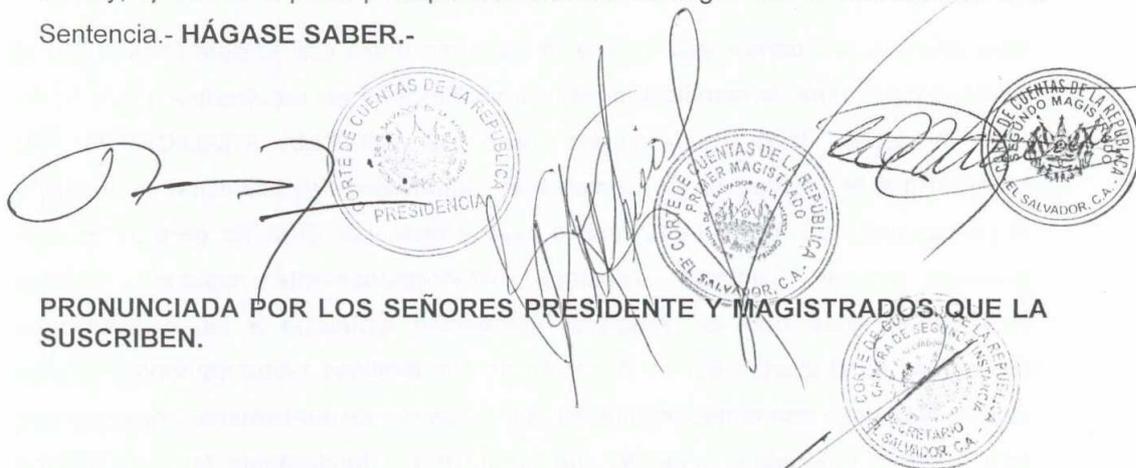
Esta Cámara, encuentra una explicación que armoniza con lo determinado por la perito, porque como lo manifiestan los mismos funcionarios recurrentes a folio 11 de este Incidente, dicha municipalidad pasó del SISTEMA TRADICIONAL DE CONTABILIDAD al Sistema de Contabilidad Gubernamental; asimismo, se modificó el presupuesto de forma tradicional a presupuesto por área de gestión, lo cual provocó que el Contador trabajara extraordinariamente digitando muchos movimientos para que se generara información conforme a las disposiciones normativas establecidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, todo lo cual se evidencia con la documentación agregada por los funcionarios reparados de folio 16 a 411 de este Incidente que demuestra y fundamenta las erogaciones efectuadas y cuestionadas en este reparo, todo en armonía con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 reformados del Código Municipal, relacionados con la obligación de llevar los registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia de lo anterior, esta Cámara procederá a revocar esta parte del fallo, en virtud de la nueva prueba aportada en este Incidente, consistente en la documentación antes mencionada y fundamentalmente por el dictamen de la perito.

Finalmente, es importante puntualizar que con respecto a la Responsabilidad Administrativa a que fueron condenados en Primera Instancia, los funcionarios apelantes no se manifestaron respecto a las deficiencias establecidas en los **reparos uno y cuatro**, por lo que dichas condenas deben confirmarse.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revócase el Romano I del fallo de la sentencia venida en grado, en el sentido de tener por desvanecida en su totalidad la responsabilidad patrimonial establecida en base al Pliego de Reparos JC-130-2004-4; **2)** Confírmase la responsabilidad administrativa en los mismos términos establecidos en el romano III del fallo de Primera Instancia; **3)** Confírmase en todo lo demás dicho fallo por estar dictado conforme a Derecho; **4)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley; **5)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-130-2004-4 (135). Alcaldía Municipal de San Francisco Javier, Dpto. de Usulután.
Licda. S.M.Arriaga.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



3

DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

MUNICIPALIDAD:

SAN FRANCISCO JAVIER,

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

PERIODO AUDITADO:

DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003



5 DE OCTUBRE DE 2004

I N D I C E

C O N T E N I D O	P A G I N A S
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
3. PRINCIPALES REALIZACIONES	8
3.1 De la Auditoría	
3.2 De la Municipalidad	
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
4.1 Proyecto: Tesorería.	
4.2 Proyecto: Inversiones en Obras de Desarrollo Local.	
5. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	16

5

5 de Octubre de 2004.

Señores:

**Concejo Municipal de San Francisco Javier,
Departamento de Usulután.
Presente.**

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, conforme a **Orden de Trabajo No. DASM.SM-006/2004 AO** de fecha 23 de enero de 2004.

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.

6

- Verificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Evaluar la gestión durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003, de la municipalidad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2. INFORMACION DE LA ENTIDAD

El Municipio de San Francisco Javier está ubicado a 108 kilómetros de San Salvador y a 30 kilómetros de la cabecera departamental de Usulután. Colinda al norte con los Municipios de Berlín y Tecapán, al sur con Jiquilisco, al poniente con San Agustín y al oriente con Ozatlán; el acceso principal es por una carretera secundaria.

Su altitud es de 310 metros sobre el nivel del mar, la extensión territorial es de 45.32 kilómetros cuadrados; la cabecera municipal cuenta con 3 barrios, y el área rural está formada por 9 cantones y 13 caseríos.

El gobierno municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por un Alcalde, un Síndico, cuatro Regidores Propietarios y cuatro Regidores Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El actual gobierno municipal ha sido

7

electo por un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006.

Población

Este municipio tiene una población aproximada de 5,750 habitantes, 1,228 en el área urbana y 4,522 en el área rural.

Economía

Está sustentada en la producción de: maíz, frijol, arroz, maicillo, café, productos lácteos y ganado; en el comercio local se encuentran tiendas, farmacias y otros pequeños negocios.

Aspectos Sociales

El Municipio cuenta con los servicios públicos de: Telecomunicaciones, energía eléctrica, unidad de salud, escuela de educación básica y bachillerato, juzgado de paz, policía nacional civil, transporte colectivo de buses y agua potable.

El Municipio tiene determinado y plasmados sus políticas, objetivos y metas, en el plan de acción e inversión.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); subsidios, donativos y legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del presupuesto general de la nación, que el Estado transfiere a favor de los municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

2.1 FUNCIONES

El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

2.1.1 Principales atribuciones y competencia del Concejo Municipal.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.

- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

2.1.2 Principales obligaciones del Concejo.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, y registrar las operaciones diariamente.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

2.1.3 Principales servicios que brinda la Municipalidad.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Adoquinado y empedrado de calles
- Cementerio
- Certificaciones y constancias (Registro del Estado Familiar)
- Barrido de calles
- Matrimonios
- Documentos de identidad, (carné de menores)

2.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel jerárquico más alto lo tiene el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, seis unidades de apoyo al Alcalde, quien preside el Concejo. Estas unidades son: Secretaría Municipal,

Tesorería, Contabilidad, Registro del Estado Familiar, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Servicios Municipales y Síndico Municipal.

En la actualidad la Municipalidad de San Francisco Javier organizativamente está estructurada de la siguiente manera:

CONCEJO MUNICIPAL: Este Gobierno Municipal, tiene carácter deliberante y normativo por lo que constituye la máxima autoridad y sobre la cual gira todas las decisiones; está compuesto por Alcalde, Síndico, cuatro Regidores Propietarios, y cuatro Regidores Suplentes, los cuales integran las diferentes comisiones.

ALCALDE: Corresponde al Alcalde ejercer la función administrativa, a fin de alcanzar eficiencia en la utilización de los recursos, es el responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo Municipal y de tomar aquellas decisiones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Municipalidad.

SECRETARIA MUNICIPAL: Es la unidad de asesoría administrativa y legal que apoya el trabajo del Concejo Municipal y del Alcalde. Funge como secretario del concejo, y como tal lleva los libros de actas y de acuerdos municipales, y certifica los acuerdos con su firma.

SINDICATURA: Al Síndico Municipal le corresponde:

- a) Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales.
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten.
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- g) Transar en asuntos legales previa autorización del Concejo.

TESORERIA: Realiza las funciones de recaudación de los tributos y otros ingresos de la municipalidad, ejerce el control, custodia, y registro de los fondos municipales que se recaudan y de las erogaciones efectuadas, realiza

retenciones a empleados permanentes y eventuales, efectúa los depósitos correspondientes a los descuentos, haciendo cumplir los requerimientos del presupuesto municipal y de las disposiciones legales del Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

CONTABILIDAD: Registra todas las operaciones contables que se realizan a diario, lleva los libros de ingresos, egresos, caja, prepara conciliaciones bancarias, elabora informe trimestral del uso del FODES.

CUENTAS CORRIENTES: Es la encargada de gestionar en forma efectiva, el cobro de los saldos morosos de los contribuyentes. Su función permite a la municipalidad recuperar los fondos que no han ingresado oportunamente a tesorería.

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR: Registra todos los hechos y actos de la vida civil de las personas, los que a partir de su nacimiento se vuelven importantes para el ejercicio de sus deberes y derechos civiles establecidos en las leyes. Tales como: expedición de certificaciones de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, cambios de nombres y otros.

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES: Esta unidad tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de sus fines y los procesos mencionados en la Ley.

SERVICIOS GENERALES: Se encarga de prestar servicios; tales como: mantenimiento, ornato y vigilancia. Su función específica es mantener limpia la Alcaldía.

2.3 INFORMACION FINANCIERA.

INGRESOS Y EGRESOS

Año	Fondo Municipal	Subsidios Donativos y Legados	Fondos Específicos Municipales	Totales
2003*	\$ 54,821.06	\$ 0.00	\$ 172,852.75	\$ 227,673.81

* Corresponde del 01 de mayo al 31 de diciembre

3. PRINCIPALES REALIZACIONES

3.1 DE LA AUDITORIA

Para el presente examen se dieron a conocer ciertas deficiencias a la municipalidad, de las cuales solventaron las siguientes:

- Elaboran actas de recepción de bienes y servicios.
- El plan de adquisiciones de bienes y servicios para el 2004 ya se elaboró.
- Llevan control de materiales utilizados en los proyectos.
- Se preparó un Banco de Contratistas y Proveedores.
- Las remesas se realizan de manera oportuna.
- Las retenciones de renta se aplican correctamente.
- El concejo acordó aprobar las bases de licitación para la realización de proyectos por contrato.
- Presentaron las evidencias que justifican las deficiencias señaladas al proyecto "Construcción de Muro de Retención y Emplantillados en C/Los Hornos, Caserío El Chile, C/El Coyolito y La Cruz".

3.2 DE LA MUNICIPALIDAD

Las calles del municipio están adoquinadas y aseadas, específicamente en el área urbana.

- Rehabilitación de caminos vecinales.
- Adquisición de 2 computadoras y fax.
- Se está implementando el sistema de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

De la fase de examen de auditoría operativa, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales se dieron a conocer a la municipalidad.

4.1 PROYECTO: TESORERIA

OBJETIVO:

Evaluar los controles de recaudación, custodia y manejo del efectivo, así como la adecuada utilización de los fondos, conforme lo indican las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

12

HALLAZGOS DE AUDITORÍA**1. DIFERENCIA EN COMPARACION DE DISPONIBILIDADES**

Al realizar comparación de ingresos, egresos y disponibilidades al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003, se encontró diferencia no justificada por \$10,636.61 así:

Disponibilidad determinada según auditoría al 31/diciembre/2003	\$	41,882.67	
Cuenta corriente	\$	41,882.67	
Más:			
Egresos 01/mayo/ al 31 de Dic. de 2003 s/docum. presentados	\$	160,258.21	
Disponibilidad determinada según Acta de entrega al 1/mayo/2003	\$	323.73	
Disponibilidad no considerada En acta al 01/mayo/03	\$	1,579.18	\$ 1,902.91
Más:			
Ingresos según F.1-ISAM Del 01/ mayo al 31/Dic./2003	\$	208,171.98	
Ingresos por transitorios no Registrados en F.1-ISAM Del 1 de mayo al 31/dic./2003	\$	2,702.60	\$ 210,874.58
Diferencia no justificada			\$ 10,636.61
BALANCE		\$ 212,777.49	\$ 212,777.49

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.

La deficiencia se originó por mal manejo de la documentación de egresos.

Lo anterior generó un detrimento de \$10,636.61 al patrimonio del municipio.

RECOMENDACIÓN 1

Al Alcalde con funciones de Tesorero actuante en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003, presentar las explicaciones y justificativos sobre la diferencia encontrada en la auditoría por la cantidad de \$10,636.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó que están revisando la documentación y las disponibilidades establecidas al 31 de diciembre de 2003, por los auditores; lo mismo que las disponibilidades del 01 de mayo del mismo año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el examen establecimos, según fórmulas 1-ISAM, ingresos por \$208,171.98, y egresos según documentos presentados, por \$160,258.21; dichos documentos de egreso, fueron sellados para evidenciar que se examinaron; de igual manera se establecieron las disponibilidades al 01 de mayo de 2003, por \$ 1,902.91, y al 31 de diciembre del mismo año, por \$41,882.67, de acuerdo a las cuentas bancarias que nos fueron presentadas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El día 19 de agosto, el Concejo Municipal, presentó fotocopias de 13 documentos de egreso por un monto de \$ 1,414.94; de las cuales 6 facturas por \$ 988.80, ya se habían tomado en la fase del examen, y 7 por \$ 426.14 no constituye prueba suficiente debido a que no son facturas ni recibos legalmente emitidos; por lo tanto, no se aceptan como prueba de descargo para disminuir la diferencia establecida en la auditoría.

Recomendación no cumplida

2. PAGOS POR SERVICIOS CONTABLES

Comprobamos que la Municipalidad acordó contratar servicios profesionales, según acuerdo No. 5 en Acta No. 16, de fecha 20 de junio de 2003 y canceló por medio de cheque la cantidad de \$4,852.10, según contrato por servicios contables y asesoría celebrado en fecha 25 de junio de 2003 por el período de mayo a diciembre de 2003; no encontrándose evidencia del trabajo realizado.

La cláusula segunda del contrato de servicios contables en su literal c) establece, "Son obligaciones del contratista contar con los registros requeridos

14

de contabilidad presupuestaria y patrimonial en forma oportuna." El Art. 31 en el numeral 4 del Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo Municipal realizar la administración de forma transparente, económica y eficaz. El Art. 209 del reglamento de la ley AFI "Los jefes de las unidades contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros al día; d) Si no proporciona la información en la fecha establecida..."

Lo anterior se originó por falta de controles administrativos al efectuarse pagos sin cerciorarse si el servicio había sido prestado.

Esto ocasiona en la realización de pagos indebidos, que van en detrimento de los fondos municipales, hasta por \$4,852.10.

RECOMENDACIÓN 2

Al Concejo Municipal que fungió durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003, gestionar ante el contador, para que presente los justificativos que demuestren la veracidad del servicio recibido por la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó, que efectivamente no fueron presentados informes contables, pero el sistema contable que manejan posee información al 31 de diciembre de 2003 y que la no emisión de reportes obedece a que se han estado depurando registros contables y presupuestarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Aunque el Concejo expresa que existe información incorporada en el sistema contable, se solicitó en reiteradas ocasiones los registros y al finalizar el examen no se obtuvo la respuesta esperada, pues no se habían generado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El 19 de agosto del presente año, el Concejo Municipal presentó explicaciones por escrito, en las que no se encuentran evidencias que justifiquen la recomendación.

Recomendación no cumplida

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el área de Tesorería, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos por parte del Concejo Municipal actuantes durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003, son aceptables a excepción de las observaciones descritas anteriormente.

4.2 PROYECTO: INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL**OBJETIVO:**

Evaluar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social son utilizados, conforme a lo previsto por la ley y su reglamento.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA**3. UTILIZACIÓN DE RECURSOS FODES 80%**

Comprobamos que la municipalidad durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2003, erogó directamente de la cuenta del FODES 80% la cantidad de \$7,695.28, por diferentes conceptos relacionados con Convenios de Cooperación para Construcción de Viviendas Permanentes celebrados con la Fundación para la Vivienda Cooperativa (CHF) y Carta de entendimiento con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) según detalle:

CONCEPTO	TOTAL
Salario a promotora Social	\$ 1,828.64
Salario a cuidadora del Hogar de Atención Inicial	\$ 1,234.26
Alimentación a niños del Hogar de Atención Inicial	\$ 2,089.53
Alquiler de local para bodega de CHF	\$ 342.85
Pago por servicio de consultoría	\$ 2,200.00
	<u>\$ 7,695.28</u>

La interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES, establece que: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de

16

recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Lo anterior es producto del inadecuado uso y administración de fondos específicos.

Esto influye en que la Municipalidad limite su inversión en obras de desarrollo local.

RECOMENDACIÓN 3

Al Concejo Municipal que actuó durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2003, traslade de las cuentas del Fondo Municipal a la cuenta del FODES 80% el monto de \$7,695.28 utilizados en actividades distintas a las establecidas en la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó que tomaron a bien invertir del FODES 80% en virtud de lo que literalmente expresa el artículo 5 de la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social que menciona que los recursos de este fondo deberán aplicarse prioritariamente en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El 19 de agosto del presente año, el Concejo Municipal presentó explicaciones por escrito, en las que no se encuentran evidencias para desvanecer lo observado.

Recomendación no cumplida

4. CODIFICACION DE BIENES.

Comprobamos que durante el período auditado del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003 los bienes propiedad de la municipalidad no han sido codificados, no obstante esta observación forma parte de los señalamientos de la auditoría anterior, por tanto es reincidencia.

El Art. 31 numeral 1 del Código Municipal determina: Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio. La NTCI No. 3-14 establece: Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

Los bienes que no han sido codificados, se debe a la falta de voluntad, por parte del Concejo.

Lo anterior no permite tener un control adecuado de todos los bienes pertenecientes al municipio.

RECOMENDACIÓN 4

Al Concejo Municipal realizar la codificación de los bienes que no cuentan con dicho distintivo, para que la municipalidad pueda ejercer mejor control de los bienes de su propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Al respecto los miembros del Concejo Municipal comentan que ya giraron instrucciones a fin de que se proceda a la codificación de bienes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El 19 de agosto del presente año, el Concejo Municipal presentó explicaciones por escrito, en las que no se encuentran evidencias para desvanecer lo observado.

Recomendación no cumplida

5. INSCRIPCION DE INMUEBLES

Se verificó que 17 inmuebles propiedad de la Municipalidad no están inscritos en el Centro Nacional de Registro.

El Art. 31 numeral 2 del Código Municipal determina, "Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". La NTCI No. 3-18 establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley."

Los bienes no inscritos ha sido producto de descuido por parte de la administración.

Lo anterior incide en que no se identifiquen y reflejen adecuadamente los activos fijos propiedad de la municipalidad.

RECOMENDACIÓN 5

Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Síndico Municipal para que realice las gestiones correspondientes para inscribir en el Centro Nacional de Registro, los inmuebles que aún no han sido inscritos y así darle cumplimiento a lo establecido en la NTCI 3-18; y de esta manera tener un mejor control de los inmuebles pertenecientes a la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifestó que ya giraron instrucciones al Síndico Municipal para que proceda a cotizar entre los profesionales del derecho para inscribir los inmuebles.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En la misma nota mencionada anteriormente, manifestaron que ya iniciaron las gestiones pero de esto no presentan evidencias para desvanecer la observación.

Recomendación no cumplida

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en este proyecto, concluimos que los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, utilizados por el Concejo Municipal que actúa en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003, fueron manejados en forma razonable excepto por las condiciones señaladas anteriormente.

5. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.

Después de haber finalizado el proceso de examen de la Auditoría Operativa practicada en la municipalidad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, concluimos que el Concejo Municipal que actuó durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003, ejerció su gestión administrativa relacionada con los planes operativos, financieros y prestación de servicios, de manera razonable, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.

Este informe se refiere a la AUDITORIA OPERATIVA y está elaborado de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas emitidas por la GAO, adoptadas por la Corte de Cuentas; y está preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Francisco Javier, Departamento de Usulután y uso de la Corte de Cuentas de la República.


Director de Auditoría
Sector Municipal.

